

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

54

ORDEN ITC/4312/2004, de 13 de diciembre, por la que se modifican los plazos del programa de trabajos e inversiones de los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Gacela», establecidos en el Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero.

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Gacela» fueron otorgados mediante el Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 2 de marzo de 2002, siendo en el momento actual «BG International B.V.» el único titular y operador de los mismos. En el artículo 2 del mencionado Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero, se estableció el programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos previsto para los siete permisos de investigación.

Con fecha 24 de septiembre de 2004, el titular de los permisos ha solicitado a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del sector de hidrocarburos, la modificación de los plazos previstos en el artículo 2 del mencionado Real Decreto de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Gacela» a partir de su tercer año de vigencia.

La empresa titular ha presentado los preceptivos planes de labores y memorias anuales para los mencionados permisos de investigación de hidrocarburos de acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y el vigente Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y ha cumplido las obligaciones mínimas de inversión comprometidas para los dos primeros años de vigencia de los permisos.

Examinada dicha solicitud teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se considera procedente la actualización del programa de trabajos e inversiones solicitada por «BG International B.V.».

En consecuencia, según lo dispuesto en la Disposición Final del Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Gacela» y la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, sobre delegación de competencias, dispongo:

Primero.—Se modifican, durante el tercer y cuarto año de vigencia de los permisos, los plazos de los trabajos de investigación para el cumplimiento del programa y condiciones de ejecución, incluido el ejercicio del derecho de renuncia, establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Gacela», cuyo actual titular y operador es la empresa «BG International B.V.».

En consecuencia, el programa de trabajos e inversiones de los permisos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Gacela» será el siguiente:

Tercer período (comprendido entre el 3 de marzo de 2004 y el 2 de septiembre de 2005): Perforación de un pozo de exploración. La inversión mínima a realizar en este tercer período será de 14,73 millones de euros.

Al final de este tercer período de vigencia, la titular podrá renunciar a los permisos, siendo la inversión mínima acumulada que habrá realizado de 33,36 millones de euros.

Cuarto período: Si decide continuar con la investigación, durante el cuarto período, comprendido entre el 3 de septiembre de 2005 y el 2 de marzo de 2006, la empresa titular se compromete a la perforación de un pozo de investigación/evaluación, con una inversión mínima de 13,83 millones de euros.

Al final de cuarto período de vigencia de los permisos, la titular podrá renunciar a los mismos, siendo la inversión mínima acumulada que habrá realizado al final del cuarto período de 47,19 millones de euros.

Si decide continuar con la investigación durante el quinto año de vigencia de los permisos, la titular se compromete a la perforación de dos pozos de investigación/evaluación con unas inversiones mínimas de 27,65 millones de euros. Al final del quinto período, la titular podrá renunciar a los permisos, siendo la inversión mínima acumulada que habrá realizado de 74,84 millones de euros.

Asimismo, si se continúa la investigación durante el sexto año de vigencia de los permisos, la titular se compromete a la perforación de tres pozos con una inversión mínima de 41,47 millones de euros. Al final del sexto período la inversión mínima acumulada realizada habrá de ser de 116,31 millones de euros.

Segundo.—La modificación de plazos contenida en el apartado anterior no altera el contenido de los trabajos de investigación previstos y aprobados en el Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero, ni afecta al período de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Gacela».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

Ilmo. Sr. Director General de Política Energética y Minas.

55

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca Gilardoni, modelo FEP ME 1000.

Visto el expediente incoado, con fecha 4 de noviembre de 2003, a instancia de D. Anastasio Merino, en representación de Halcón Ibérica, S.A., con domicilio social en Avda. Dr. Federico Rubio y Galí n.º 7, Madrid, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca Gilardoni, modelo FEP ME 1000.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

- 1.ª El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Gilardoni, modelo FEP ME 1000, de 150 kV y 1 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.
- 2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos mediante rayos X.
- 3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «Exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- a) N.º de serie y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.ª Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X207.

7.ª La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 29 de noviembre de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE CULTURA

56

ORDEN CUL/4313/2004, de 7 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Ayuda y Promoción de las Culturas Indígenas Rosa Collelldevall.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Francesc Carpintero, solicitando la inscripción de la Fundación de Ayuda y Promoción de las Culturas Indígenas Rosa Collelldevall (Fapci), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en la Presidente de la Fundación Doña Rosa Collelldevall Coromines,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Rosa Collelldevall Coromines, en Barcelona, el 28 de octubre de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Enrique Beltrán Ruiz.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, en la calle Vía Layetana, número 54, 4.º 4.ª, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre temas y actividades sociales y culturales de los pueblos indígenas y sus tradiciones y la difusión de dichos estudios a través de publicaciones y otros medios. b) La ayuda a los pueblos indígenas y la generación de interrelaciones entre las culturas para promover su desarrollo y la mejora de la calidad de vida.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Rosa Collelldevall Coromines, Vicepresidente: D. Josep Sanz Bosser, Secretario: D. José Gómez Herrera.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (BOE del 31), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades en la Presidenta Doña Rosa Collelldevall Coromines, que el Patronato confiere en la primera reunión, formalizada en la escritura de constitución, habrá de ser ratificada por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Ayuda y Promoción de las Culturas Indígenas Rosa Collelldevall (Fapci) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de Ayuda y Promoción de las Culturas Indígenas Rosa Collelldevall (Fapci), de ámbito estatal, con domicilio en